



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 161 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 07 DIC. 2018

VISTOS;

Oficio N°1463-2018-GRA-GG/OREI, Informe N°835-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG, Informe N°075-2018-GRA-GG-OREI-EET-NFZB, Contrato N°014-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, documentos a 83 folios, sobre resolución de contrato;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28698, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Sr. Edwald Iván Quintanilla Gómez, suscribieron el Contrato N°014-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 11 de abril del 2017, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO RURAL DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA LOS MARTIRES DE UCHURACCAY, EN EL CENTRO POBLADO DE UCHURACCAY DEL DISTRITO DE UCHURACCAY-HUANTA-AYACUCHO”**, derivado de la Adjudicación Simplificada N°130-2016-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria), por un monto de S/.85,493.36 (ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres con 36/100 soles), estableciendo un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Informe N°835-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG, de fecha 28 de setiembre del 2018, el responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, informa que en virtud a lo indicado en el Contrato en lo referente a penalidades, se menciona que : “Si el Consultor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por mora por cada día de retraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual vigente”, por otro lado, comunica que el Consultor ha venido incumpliendo con sus compromisos hasta en dos



oportunidades, en la primera vez realiza el Levantamiento de Observaciones después de 355 días calendarios y en una segunda vez, luego de no querer recepcionar la Carta Notarial han transcurrido más de treinta días, y en ambos casos se ha superado el plazo límite para llegar al monto máximo de la penalidad;

Que conforme se advierte del Contrato N° 014-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, la Entidad ha establecido en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, para el supuesto de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para el caso del referido contrato, y en mérito al Informe N° 835-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG de fecha 28 de setiembre del 2018 del Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos , en el cual informa que el consultor ha venido incumpliendo reiteradamente con sus compromisos ante la Entidad, llegando en el primer caso a sobrepasar los 355 días de penalidad en el año 2017 y en la segunda vez más de treinta días , configurándose la máxima penalidad de 10% del monto , en consecuencia de no cumplirse la entrega de los servicios contratados hasta esta fecha de manera automática se resuelve el Contrato en aplicación del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 85,493.36}{0.25 \times 90} = \frac{8,549.40}{22.5} = \text{S/ } 380.00 \text{ soles/día}$$

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Máxima penalidad aplicable (10% del monto del contrato) = S/ 8,549.40

Que, mediante Oficio N° 1436-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 01 de Octubre de 2018, la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite el Informe del Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos para su atención que corresponda en el marco a la normativa y la Ley de Contrataciones y su reglamento, correspondiendo al presente caso lo establecido en el artículo 136° cuarto párrafo *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;*

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato N° 014-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO RURAL DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA LOS MARTIRES DE UCHURACCAY, EN EL CENTRO POBLADO DE UCHURACCAY DEL DISTRITO DE UCHURACCAY-HUANTA-AYACUCHO”**, por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por el Consultor Ing. Edward Iván Quintanilla Gómez, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consultor Ing. Edward Iván Quintanilla Gómez, en su domicilio legal consignado en el Contrato, Urb. Puente Blanco C-3 II Etapa, Distrito de Ica, Provincia Ica, Departamento de Ica, correo electrónico ingeigg@gmail.com o ingeigg@yahoo.es, teléfono 956-852-681, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Supervisor de Obra e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria
Director Regional de Administración